



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de Marzo de 2022
CITE: GAC N° 192/2021-2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.- REMITE PROYECTO DE LEY DE
INCORPORACION A LA RED VIAL DE CAMINOS DEL
DEPARTAMENTO DE POTOSI - COCHABAMBA COMO
REFIERE.-

PL 200-21

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien REMITIR EL PROYECTO DE LEY "DE
INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CAMINOS EL
ASFALTADO POTOSÍ • COCHABAMBA DESDE LA CIUDAD DE POTOSÍ - CRUCE
CIENEGUILLAS - TOMAYCURI (DIAGONAL JAIME MENDOZA) -
COLQUECHACA - INKA FINKINA - ESQUENKACHI - CHIRO KASA - MALLKU
CKOTA - KAYAWI (LÍMITE CON EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA)", para
su consideración por la Comisión correspondiente conforme el Art. 24 y 158 de la
Constitución Política del Estado.-

Con este motivo saludo a su autoridad

Atentamente:


Dip. Gabriel Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. 00/2021-2022

PROYECTO DE LEY "DE INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CAMINOS EL ASFALTADO POTOSÍ • COCHABAMBA DESDE LA CIUDAD DE POTOSÍ - CRUCE CIENEGUILLAS - TOMAYCURI (DIAGONAL JAIME MENDOZA) - COLQUECHACA - INKA FINKINA - ESQUENKACHI - CHIRO KASA - MALLKU CKOTA - KAYAWI (LÍMITE CON EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA)"

1. ANTECEDENTES:

A partir de la aprobación de la Constitución Política en actual vigencia, Bolivia se constituye en un Estado Unitario, libre, independiente, soberano democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. La autonomía de acuerdo al Artículo 272 de la Ley Suprema implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y ejerció de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, para cuyo efecto la promulgación de la Ley de Autonomía y Descentralización, cuya norma ha dado el nuevo horizonte a los Gobiernos Autónomos Departamentales, en su forma de organización, estructura y de acuerdo al Art. 277 de la Constitución Política del Estado. "El gobierno autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con la facultad legislativa, fiscalizadora y legislativa Departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo". A su vez el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, indica: I. Las competencias definidas en esta Constitución son: 1. Privativas, aquellas O cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central/ de/ Estado. 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva, 4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas. Por su parte el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, párrafo II Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: numeral 9 Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental, y el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, describe: párrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

carreteras de la red Departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

De conformidad y en sustento legal de este proyecto de Ley el Artículo 2 del Decreto supremo Nro. 25134 de 21 de agosto 1998; indica: requisitos para formar parte de la red fundamental; Las carreteras que conforman la Red Fundamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera del Estado y de las regiones, deben cumplir con las siguientes condiciones.

a) Vincular las capitales políticas de los departamentos, o b) Permitir la Vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales existentes de los países limítrofes, o c) Conectar en los puntos adecuados dos o más carreteras de la Red Fundamental, o d) Cumplir con las condiciones de protección ambiental

Para lograr el desarrollo del nivel central del Estado, Departamentos, Municipios, es pilar fundamental la vertebración caminera beneficiando principalmente a los productores, comerciantes, y a toda la población en general. El Departamento de Potosí desde hace mucho tiempo esta incomunicada directamente con el Departamento de Cochabamba, ya sea para poder trasladarse desde ambas regiones del Norte de Potosí, tienen que trasladarse a la ciudad de Cochabamba en condiciones infrahumanas por el estado de las carreteras que los unen, para ello el proyecto de construcción de la carretera directo desde la ciudad de Potosí pasando por la región del Norte de Potosí hasta llegar a la ciudad de Cochabamba, el presente proyecto permitirá que las regiones norte potosinas y desde la ciudad de Potosí hasta la ciudad de Cochabamba estén vinculadas; entre otros beneficios ya indicados permitirá atender de una mejor manera las demandas sociales, proporcionara oportunidades individuales y colectivas para aquellos que participa en la actividad económica; toda la documentación adjuntada al presente proyecto tanto, solicitudes, inspecciones, informes de las diferentes instancias, hacen mención de que es una prioridad y necesidad Departamental la integración con el Departamento de Cochabamba, el cual nos permitirá el desarrollo en sus diferentes esferas de la vida.

La integración vial de la ciudad Potosí capital con la ciudad de Cochabamba capital, atravesando por la región Norte Potosina, es un sueño y un anhelo desde hace varios años atrás; Los bloqueos de carretera y conflictos sociales, a lo largo de la historia por el Departamento de Oruro, ha significado un perjuicio para nuestro Departamento de Potosí y esto hace que nuestro Departamento sea incomunicada constantemente con la capital del Departamento de Cochabamba y con la Región Norte Potosina; En la actualidad para realizar el viaje desde la ciudad de Potosí hacia la ciudad de Cochabamba o a la región Norte Potosina, hay pasar por la ciudad de Oruro, una distancia aproximado de 528 Km, unas 10 horas de viaje; Actualmente se tiene pavimentado el tramo nuevo directo desde la ciudad de Potosí a la ciudad de Cochabamba pasando por la Región Norte Potosina, una distancia de 228 Km, de una distancia del total de 423 Km, al cual como se tiene solo estarían





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

faltando por asfaltar una distancia de 195 Km; La integración entre los pueblos es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de la ciudadanía, tanto en lo económico, tecnológico, sociocultural y turística, además permitirá construir, mejorar el intercambio comercial con mercados locales, regionales, interdepartamentales y nivel nacional.

La futura carretera directa entre las ciudades de Potosí y Cochabamba, unirá a las poblaciones de 6 provincias Potosinas y 3 provincias Cochabambinas, 26 municipios constituidos de los cuales 17 de Potosí y 9 de Cochabamba, y además vincula dos capitales políticas departamentales y conectará con la carretera Diagonal Jaime Mendoza de tal manera que existe suficiente sustento técnico jurídico para formar parte de la RED FUNDAMENTAL. De la misma forma en el proyecto de Ley departamental se define los tramos alternativos por donde estaría pasando la carretera asfaltada, hecho que después de analizadas de manera minuciosa no corresponde establecer con precisión los tramos e indicar o describir todas las comunidades o comunidades involucradas, una vez promulgada la Ley departamental y a su vez la Ley Nacional deberá de procederse ante la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), para que esta instancia proceda a realizar el Estudio Técnico Económico Social Ambiental (TESA) del mencionado proyecto y a sí mismo el tramo carretero asfaltado Potosí Cochabamba se establecerá con el Estudio (TESA) y será quien defina o delimite los parámetros de los tramos exactos.

Sin embargo para dar una referencia del tramo del proyecto de camino Asfaltado que se pretende ejecutar vinculara directamente a las capitales de los departamentos de Cochabamba y Potosí, para ello a efectos de que no exista duda sobre los tramos a establecerse, se propone en la Ley Declarativa Departamental, los siguientes tramos, se estaría emplazado desde la: Ciudad de Potosí - Cruce Cieneguillas — Tomaycuri (Diagonal Jaime Mendoza) - Colquechaca Inka Finkina — Esquenkachi — Chiro Kasa - Mallku Ckota - Kayawi (límite con el departamento de Cochabamba).

Por lo tanto el presente Proyecto de Ley aparte de unir dos ciudades capitales del Departamento Potosí y Cochabamba, también conecta de manera directa con la carretera Internacional Diagonal Jaime Mendoza, que hace viable la Aprobación de la presente normativa de camino asfaltado como imperiosa necesidad de su incorporación a la red vial fundamental.

DIPUTADO NACIONAL PROYECTISTA

Mullu
Colque
Dip. Gabriel Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 00/2021-2022

PL 200-21

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

“PROYECTO DE LEY No. 00/2021-2022

PROYECTO DE LEY “DE INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CAMINOS EL ASFALTADO POTOSÍ • COCHABAMBA DESDE LA CIUDAD DE POTOSÍ - CRUCE CIENEGUILLAS - TOMAYCURI (DIAGONAL JAIME MENDOZA) - COLQUECHACA - INKA FINKINA - ESQUENKACHI - CHIRO KASA - MALLKU CKOTA - KAYAWI (LÍMITE CON EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA)”

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese de prioridad Nacional la incorporación a la Red Vial Fundamental el asfaltado de Potosí • Cochabamba desde la ciudad de Potosí - Cruce Cieneguillas - Tomaycuri (Diagonal Jaime Mendoza) - Colquechaca - Inka Finkina - Esquenkachi - Chiro Kasa - Mallku Ckota - Kayawi (límite con el Departamento de Cochabamba)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas, en coordinación con las entidades Territoriales Autónomas de Cochabamba y Potosí, Municipales y Departamentales, en el marco de sus competencias, que deberán realizar las gestiones necesarias a efecto para su fiel cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO UNICO. - Una vez Promulgada la Presente ley quedan encargados de la Reglamentación el Ministerio de Obras Publicas en el plazo de 60 días

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... días del mes de marzo del año dos mil ventidos.

DIPUTADO NACIONAL PROYECTISTA

Gabriel Antonio Colque
Dip. Gabriel Antonio Colque

DIPUTADO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS